

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 036/2011
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO
GUADALAJARA, JALISCO, A 30 DE AGOSTO DE 2011

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 15 fracción VI, 36, 46 y 50 fracciones VIII, X y XXV de la Constitución Política; y 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 8°, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IV, XIX, XXI y XXIV, 30 y 31 bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 50 fracción VIII de la Constitución Local faculta al titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios, a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública y, asimismo, en la fracción X de dicho este mismo numeral se otorga la facultad de organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

II. Que es una atribución específica del titular del Poder Ejecutivo la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social, de acuerdo a lo estipulado en la fracción IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

III. Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8° de la Ley mencionada en el párrafo anterior, las secretarías y dependencias, sus organismos auxiliares y los organismos paraestatales deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

IV. Que la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre del año 2000, tiene por objeto establecer las normas y principios básicos de la planeación de las actividades de la administración pública Estatal y Municipal para coadyuvar en el desarrollo integral y sustentable del Estado; las bases de integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática del Estado de Jalisco; las bases para que el Titular del Ejecutivo Estatal coordine las actividades de planeación con la Federación y con los Municipios, conforme a la legislación aplicable; y las bases para promover y fomentar la participación activa y responsable de la sociedad, en la elaboración y ejecución de los planes y programas de desarrollo a que hace referencia esta ley.

V. Que mediante acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuya divulgación oficial se llevó a cabo en el periódico oficial previamente aludido el 16 de junio 2001, se expidió el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco.

VI. Que a través del Decreto 21695/LVII/06, mismo que fue publicado en el multicitado rotativo oficial del Gobierno del Estado el 04 de enero 2007, se modificaron diversos ordenamientos legales de nuestra Entidad Federativa, entre los que se encuentran la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, las Leyes Orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial, así

como de la Ley de Fomento Económico, lo cual tuvo por efecto una transformación sustancial en el marco normativo en materia de planeación para el desarrollo, especialmente por lo que ve las atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco, los instrumentos de planeación y la participación de invocados Poderes Públicos en el proceso de planeación.

VII. Con motivo de lo anterior, el titular del Poder Ejecutivo tiene a bien expedir un nuevo Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de adecuar las disposiciones reglamentarias a lo establecido en la Ley objeto de reglamentación, con la finalidad de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes en materia de planeación para el desarrollo del Estado, y para el buen despacho de la administración pública en dicho ámbito.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 2º. Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones establecidas en la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, se entenderá por:

I. COEPO: El Consejo Estatal de Población;

II. Control: Mecanismo preventivo y correctivo que permite la oportuna detección y corrección de desviaciones, ineficiencias o incongruencias en el curso de la formulación, instrumentación, ejecución y evaluación de las acciones, con el propósito de procurar el cumplimiento de la normatividad que las rige, y las estrategias, políticas, objetivos, metas y asignación de recursos;

III. Estrategia: Principios y rutas fundamentales que orientarán el camino a seguir por las grandes líneas de acción contenidas en las políticas públicas estatales para alcanzar los propósitos, objetivos y metas planteados en el corto, mediano y largo plazos;

IV. Evaluación: Conjunto de actividades encaminadas a valorar cuantitativa y cualitativamente los resultados de los proyectos y programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo. Tiene como finalidad reorientar la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y generar el perfeccionamiento de la eficacia y eficiencia de los recursos empleados para alcanzar los objetivos previstos;

V. Indicador: Parámetro cualitativo y cuantitativo que define los aspectos relevantes sobre los cuales se lleva a cabo la evaluación. Sirve para medir el grado de cumplimiento de los objetivos planteados en términos de resultados, para coadyuvar a la toma de decisiones y para orientar los recursos;

VI. Indicador de desempeño: Es un parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos institucionales, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios;

VII. ITEJ: El Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco;

VIII. INEGI: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

IX. Ley: La Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

X. Objetivo: Es el conjunto de resultados que un programa específico pretende alcanzar a través de la ejecución de determinadas acciones;

XI. Plan: Documento Legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente las metas, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados. Su naturaleza debe ser dinámica y flexible, sujeto a modificaciones en función de la evaluación periódica de sus resultados;

XII. Planeación Democrática: Proceso mediante el cual se realiza de manera permanente y sistemática consultas públicas y sondeos de opinión, orientadas a promover la participación activa de la ciudadanía en las decisiones para definir objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo. Asimismo, tiene como propósito fundamental, generar nuevas formas de vinculación, corresponsabilidad, gestión y trabajo entre sociedad y gobierno a fin de mejorar los efectos de las acciones del sector público;

XIII. Planeación Estatal del Desarrollo: Proceso continuo, permanente e integral, evaluable mediante criterios e indicadores, por medio del cual se regulan, dirigen, articulan ordenan y sistematizan las acciones de la actividad colectiva de carácter político, ambiental, económico y social, orientadas a lograr el perfeccionamiento paulatino en la calidad de vida y bienestar de todos y cada uno de los individuos que conforman la sociedad jalisciense y de sus generaciones futuras;

XIV. Planeación Estratégica: Proceso que permite a las dependencias y entidades del Gobierno Estatal establecer su misión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, y conocer el grado de satisfacción de las necesidades a los que ofrece sus bienes o servicios. Esta planeación enfatiza la búsqueda de resultados y desecha la orientación hacia las actividades;

XV. Planeación Sectorial: Proceso que atiende los aspectos específicos de los distintos ámbitos del desarrollo, concretándose en un programa bajo la responsabilidad de una dependencia coordinadora de sector;

XVI. Planeación Regional: Proceso que atiende las características específicas de una porción territorial del Estado previamente delimitada y determinada, mediante el cual se establecen con base a la vocación particular, objetivos, estrategias, líneas de política y metas, así como mecanismos de coordinación en los que participan los tres niveles de gobierno y los sectores social y privado, con la finalidad de hacer compatibles las acciones desarrolladas en el proceso de planeación estatal con las necesidades propias de los municipios que integran cada región;

XVII. Política Pública: Criterio o directriz de acción elegida como guía en el proceso de toma de decisiones al poner en práctica o ejecutar las estrategias, programas y proyectos específicos del sector público;

XVIII. Programa: Instrumento normativo del sistema estatal de planeación democrática cuya finalidad consiste en detallar los planteamientos y orientaciones generales que emanan del Plan Estatal de Desarrollo, mediante la identificación de objetivos y metas. Debe contener una serie de actividades a realizar, organizadas y sistematizadas, con recursos previamente determinados y a cargo de una institución pública responsable a fin de alcanzar una o varias metas planteadas;

XIX. Programación: Proceso mediante el cual se determinan metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos necesarios para el logro de los objetivos de mediano y largo

plazos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo;

XX. Programa Regional de Desarrollo: Instrumento mediante el cual se concertan, al interior de los subcomités regionales, acciones a realizar por los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de promover el desarrollo integral del estado y de los municipios mediante la conjunción de esfuerzos y recursos de cada nivel de gobierno;

XXI. Proyecto: Conjunto de obras que incluyen las acciones del sector público necesarias para alcanzar los objetivos y las metas de un programa emanado del Plan Estatal de Desarrollo;

XXII. Reglamento: El presente Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XXIII. Secretaría: La Secretaría de Planeación del Estado de Jalisco;

XXIV. Secretario: El Secretario de Planeación del Estado de Jalisco, a quien se le denominará indistintamente Secretario o Coordinador General del COPLADE;

XXV. Sistema: El Sistema Estatal de Planeación Democrática; y

XXVI. SIE: Sistema de Información Estratégica.

Artículo 3°. La Secretaría elaborará y dará a conocer los criterios técnicos y metodológicos, así como las disposiciones de carácter administrativo para la correcta aplicación del presente Reglamento. En el ámbito de su competencia, los ayuntamientos harán lo propio para cumplimentar las disposiciones relativas a esta esfera de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema Estatal de Planeación Democrática y los Organismos Auxiliares de Planeación

CAPÍTULO I

De la Organización y Funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática

Artículo 4°. Para los efectos del artículo 11 de la Ley, en la organización del Sistema se identifican:

I. La instancia de consulta y concertación: Compuesto por todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal; las delegaciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal; las representaciones de los grupos sociales donde se consideran de manera directa a los gremios de empresarios y comerciantes; los sindicatos obreros y campesinos, las organizaciones no gubernamentales; los colegios o gremios de profesionistas; y las universidades debidamente constituidas en el Estado de Jalisco, que para fines de coordinación se integren al COPLADE, de conformidad con la Ley y este Reglamento;

II. La estructura de coordinación, sistematización y seguimiento del Sistema que corresponde a la Secretaría, por ser ésta a la que compete dirigir, organizar, coordinar y evaluar dicho Sistema;

III. El proceso de planeación, mediante el cual se determinan los lineamientos para la integración de los planes y programas, se establecen los vínculos funcionales entre los responsables de cada dependencia o entidad, las unidades de planeación de las mismas y las comisiones intersecretariales que se instauren, con el fin de tomar decisiones de manera articulada, congruente y ordenada.

Asimismo, las actividades que se realizan dentro del Sistema deben comprender el cumplimiento

de las etapas de formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes y programas, así como precisar los procedimientos de participación; y

IV. La infraestructura de apoyo, que se integra por organismos como el SEIJAL, COEPO, INEGI, IITEJ y otros sistemas de información, así como las instituciones de educación superior y de investigación, que apoyan para cubrir requerimientos de información estadística y geográfica, de capacitación de recursos humanos y de investigación para la planeación.

Artículo 5°. La participación de la administración pública federal y municipal en las tareas de planeación para el desarrollo estatal, deberá realizarse mediante interrelaciones institucionales entre los tres órdenes de gobierno, a través de los instrumentos de coordinación a que hace referencia el Capítulo Único del Título Sexto de este Reglamento.

Artículo 6°. La participación de los grupos sociales se llevará a cabo mediante la consulta permanente a través de sus diversas representaciones, incluyendo en primer término al COPLADE, los COPLADEMUN y subcomités regionales, así como a los distintos consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo, a las mesas temáticas o de concertación social que se instauren, a los Consejos Comunitarios que estén vigentes o en lo sucesivo sean creados y, en su caso, a los consejos de colaboración municipal constituidos que estén operando, de acuerdo a los términos y los instrumentos de concertación descritos en el Título Quinto de este Reglamento.

Artículo 7°. La participación de los poderes Legislativo y Judicial se efectuará a partir de su intervención en la etapa de formulación, actualización o sustitución del Plan Estatal de Desarrollo, por medio de la consulta gubernamental.

Artículo 8°. El Sistema se apoya en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, por lo que los titulares proveerán lo conducente para que operen unidades administrativas con funciones específicas de planeación, dentro de las propias dependencias y entidades.

Para efectos de los artículos 5° y 6° de la Ley, las dependencias y entidades de la administración pública estatal se sujetarán a los lineamientos de coordinación, metodología, sistematización y operatividad que establezca la Secretaría, y deberán proporcionarle la información estratégica que ésta les requiera.

Artículo 9°. El funcionamiento del Sistema adquiere vigencia al establecerse el proceso de planeación, las atribuciones de sus componentes y sus formas de relación, y al precisarse los planes y los programas que se generan dentro de él, así como su alcance temporal y su ámbito sectorial, institucional o geográfico, conforme a lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos que en la materia emita el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 10. Los principios generales del Sistema que regirán las actuaciones de las autoridades y de la participación social en materia de planeación, además de los establecidos en el artículo 3° de la Ley, son los siguientes:

I. Autonomía: El Estado y los municipios ejercerán libremente sus atribuciones en materia de planeación con estricta sujeción a las funciones que a cada uno les confiere la Constitución Política Federal, la Constitución del Estado y las leyes que de ambas emanan;

II. Coherencia: Implica que los programas y proyectos que emanen del Plan Estatal de Desarrollo tengan una relación efectiva con las estrategias y objetivos establecidos en éste;

III. Colaboracionismo: Es una modalidad en la ejecución de programas y proyectos emanados de la coordinación y concertación entre sociedad y gobierno que consiste en que ambos se comprometen a aportar recursos, ya sean materiales, tecnológicos, financieros, técnicos o humanos, procurando compartir la responsabilidad en el desarrollo de la comunidad;

IV. Consistencia: Los programas de inversiones y egresos emanados de los planes de desarrollo deberán ser consistentes con las proyecciones de ingresos y de financiamiento, conforme lo establece la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco;

V. Continuidad: Las autoridades de planeación deberán asegurar, en la medida de sus posibilidades, que los planes, programas y proyectos que se incluyan en los planes de desarrollo y no hayan perdido viabilidad, tengan cabal culminación;

VI. Coordinación: Las autoridades de planeación estatales y municipales deberán garantizar que exista la debida armonía y coherencia entre las actividades que realicen a su interior y en relación con las demás instancias territoriales, para efectos de la formulación, ejecución, evaluación y reorientación de sus respectivos planes de desarrollo;

VII. Desarrollo armónico de las regiones: Los planes de desarrollo sectoriales se inclinarán por la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios de las acciones como elementos básicos del desarrollo regional;

VIII. Eficacia: Es la capacidad de lograr el cumplimiento de los objetivos y las metas en el tiempo, lugar, calidad y cantidad programadas con los recursos disponibles;

IX. Eficiencia: Es la optimización de los recursos humanos, financieros y técnicos que se necesitan utilizar en la ejecución de los programas y proyectos emanados del Plan Estatal de Desarrollo, procurando que la relación costos-beneficios sea positiva;

X. Equidad de género: Es el reconocimiento de las diferencias sociales entre hombres y mujeres, cuyas exigencias suponen cambios profundos en la sociedad, la cultura para eliminar la discriminación y la opresión en razón del sexo, identificando las brechas históricas en el ejercicio eficaz de sus derechos, oportunidades y el acceso a los espacios de poder donde se deciden las reglas de la sociedad y las políticas públicas;

XI. Participación: Las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación social y gubernamental previstos en la Ley y el presente Reglamento;

XII. Subsidiariedad: Es la obligación que tienen las autoridades de planeación que cuentan con capacidad técnica y profesional más avanzada de apoyar transitoriamente a aquellas que tengan capacidad menor, para que adquieran la experiencia y capacidad necesarias;

XIII. Sustentabilidad ambiental: los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios de evaluación que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada estabilidad ambiental; y

XIV. Viabilidad: Consiste en la valoración de la capacidad de la administración y ejecución, así como de los recursos financieros a los que es posible acceder, a efecto de que los programas y proyectos emanados de la planeación sean factibles de realizarse de conformidad con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas.

CAPÍTULO II

De las Atribuciones de la Secretaría de Planeación

Artículo 11. La Secretaría es la encargada de conducir y coordinar, en el seno del COPLADE, el Sistema. Tiene las atribuciones que expresamente le encomienda la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Además, le corresponde a la Secretaría:

I. Definir, instrumentar y conducir, en acuerdo con el Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientarán el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;

II. Coordinar y evaluar las actividades del COPLADE y de los subcomités sectoriales, regionales y especiales;

III. Establecer las metodologías, perspectivas, criterios y lineamientos para la integración de los planes y programas a que hace referencia la ley, a fin de verificar que éstos mantengan congruencia en su elaboración y contenido, con los principios, objetivos, metas, indicadores y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

IV. Integrar, revisar, dar seguimiento y evaluar a los programas operativo anual de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

V. Integrar, elaborar, dar seguimiento y evaluar el Plan General del Poder Ejecutivo, así como validar y dar seguimiento a los planes institucionales de las dependencias de la administración pública estatal que le dan sustento al Plan General;

VI. Diseñar, generar y operar el sistema de evaluación, seguimiento e información de avances sobre el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo, así como de los planes institucionales, programas operativos anuales, sectoriales y especiales derivados del propio Plan Estatal de Desarrollo;

VII. Fijar los lineamientos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para la elaboración y ejecución de sus programas y proyectos de inversión pública estatal en el Estado;

VIII. Solicitar a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, cuando así se requiera, información respecto de logros y avances en el cumplimiento de las metas contenidas en sus planes, programas y proyectos de los que sean responsables conforme a sus atribuciones, así como aquella que sustente la viabilidad de los proyectos de inversión pública y, en general, cualquier otra información que sea de utilidad para el seguimiento y evaluación de los instrumentos de planeación;

IX. Integrar, elaborar y poner a consideración del titular del Ejecutivo, los informes del estado que guarda la administración pública estatal, tanto aquéllos que sean obligatorios conforme a las disposiciones legales aplicables, así como los que le sean solicitados por el propio titular del Ejecutivo;

X. Coordinar y supervisar la operación y ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional, así como otros programas de desarrollo regional que le sean expresamente encomendados;

XI. Brindar asesoría técnica a todas la dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal cuando así lo requieran, respecto a la formulación y evaluación de sus planes, programas y proyectos; y

XII. Mantener informada a la ciudadanía de manera permanente, por medios electrónicos, sobre el desarrollo de Jalisco de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, el avance en los programas operativos anuales y la inversión pública estatal.

Artículo 12. Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las unidades administrativas cuya descripción y facultades serán reguladas en su Reglamento Interior.

CAPÍTULO III
Del Comité de Planeación para el
Desarrollo del Estado de Jalisco

Artículo 13. EL COPLADE, de conformidad con el artículo 17 de la Ley, es la instancia de coordinación gubernamental y concertación social auxiliar del Ejecutivo Estatal en materia de planeación para el desarrollo.

Artículo 14. EL COPLADE estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario;
- III. Un Secretario Técnico, el cual será designado por el Secretario;
- IV. Los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;
- V. Los titulares de las delegaciones u órganos de representación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que actúen en el Estado y tengan participación en el cumplimiento de los objetivos del COPLADE;
- VI. Los representantes de las organizaciones de los sectores social y privado que actúan en el Estado;
- VII. Los representantes de los consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo; y
- VIII. Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, privado y social, cuyas acciones interesen al desarrollo socioeconómico del Estado.

Artículo 15. Podrán participar en el seno del COPLADE, a invitación expresa del Presidente, por conducto del Coordinador General:

- I. Los Presidentes Municipales;
- II. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de los trabajadores y de los campesinos;
- III. Los representantes de las instituciones de educación superior y de investigación en la Entidad;
- IV. Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen en el Estado y estén debidamente registradas;
- V. Los senadores y diputados federales por Jalisco, así como los diputados locales;
- VI. Los principales líderes de opinión que generen conciencia social a través de los distintos medios de comunicación;
- VII. Representantes del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Representantes de los organismos no gubernamentales que tengan actividades prioritariamente de desarrollo comunitario; e
- IX. Instituciones públicas y privadas que generen información estratégica para el desarrollo del Estado.

Artículo 16. El COPLADE, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se apoyará en la

formación de subcomités cuya integración dependerá de su naturaleza regional, sectorial o especial, la cual se definirá en los respectivos acuerdos de creación emitidos por el Presidente del COPLADE.

Asimismo, el COPLADE se apoyará para su operación y funcionamiento en la estructura orgánica interna de la Secretaría.

Artículo 17. El COPLADE sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

Artículo 18. El COPLADE tendrá las siguientes funciones:

I. Ser el espacio de alineación de los esfuerzos que, en materia de planeación, realicen en el ámbito estatal la administración pública federal, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos;

II. Colaborar en las actividades del proceso de planeación para el desarrollo del Estado, con la participación que corresponda a los gobiernos federal, estatal y municipales, así como a los sectores social y privado;

III. Promover y coadyuvar, con la participación de los diversos sectores de la sociedad, a la elaboración, control, evaluación y permanente actualización del Plan Estatal de Desarrollo y los instrumentos de planeación derivados de éste, buscando su congruencia con el Plan Nacional y los programas de carácter sectorial y regional que formule el Gobierno Federal, así como sugerirle a éste modificaciones o adiciones a sus planes para obtener un mejor y más ágil desarrollo estatal;

IV. Fomentar la coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes nacional, estatal y municipales de desarrollo;

V. Formular y proponer a los gobiernos federal, estatal y municipales, programas de desarrollo, gasto y financiamiento para el Estado, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales se definen sus respectivos presupuestos de egresos;

VI. Sugerir a los gobiernos federal, estatal y municipales, programas y acciones a concertar mediante convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado;

VII. Promover acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo del Estado;

VIII. Promover la coordinación con las instancias de planeación de otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, con la intervención que corresponda a la federación para tales efectos;

IX. Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del propio COPLADE, y se integrarán conforme a lo que éste determine. En la integración de los subcomités y grupos de trabajo se deberá considerar, invariablemente, la participación social conforme la naturaleza de su objeto;

X. Coadyuvar a la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Estatal de Desarrollo, los instrumentos de planeación derivados de éste, así como en todos aquellos planes y programas en cuya elaboración participen; y

XI. Las demás que le asignen la Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Al Presidente del COPLADE corresponde:

- I. Presidir el COPLADE y conducir sus actividades;
- II. Representar al COPLADE ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, por sí o por conducto del Coordinador General;
- III. Definir las políticas y directrices de la planeación para el desarrollo del Estado;
- IV. Propiciar la participación activa de todos los miembros del COPLADE;
- V. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo;
- VI. Fomentar la participación de los sectores social y privado, así como de los poderes Legislativo y Judicial en las tareas relativas a la planeación y programación de los proyectos de desarrollo del Estado, de conformidad con la Ley;
- VII. Promover y signar convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como acuerdos de concertación con los sectores privado y social, a fin de procurar el cumplimiento de los objetivos y metas de desarrollo estatal;
- VIII. Expedir los acuerdos para el establecimiento, fusión o extinción de subcomités estatales, sectoriales, especiales y regionales, así como de los grupos de trabajo de COPLADE; y
- IX. Las demás que le asignen las leyes.

Artículo 20. Al Coordinador General del COPLADE le corresponde:

- I. Coordinar las actividades del COPLADE y promover la participación de todos sus integrantes;
- II. Coordinar y conducir las acciones que, en el proceso de planeación del desarrollo del Estado de Jalisco, correspondan al COPLADE;
- III. Apoyar al Presidente en las sesiones del COPLADE;
- IV. Presidir las sesiones del COPLADE en ausencia de su Presidente;
- V. Coordinar los trabajos que corresponde realizar al COPLADE en las etapas de planeación, presupuestación, evaluación e información, así como procurar la compatibilidad y coordinación que en la materia lleven a cabo la Federación y los Municipios;
- VI. Analizar, definir y proponer al Presidente, con la participación que corresponda al Secretario Técnico, la creación, fusión o extinción de subcomités y de grupos de trabajo del COPLADE;
- VII. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COPLADE y de los subcomités;
- VIII. Formalizar las convocatorias a los integrantes del COPLADE, formular el orden del día para sus sesiones y de los subcomités, y ponerlos a consideración de éstos;
- IX. Coordinar la ejecución y el seguimiento de las actividades en cumplimiento de los acuerdos tomados por el COPLADE;
- X. Llevar la custodia y registro de las actas de las sesiones del COPLADE y los subcomités;

XI. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;

XII. Formular y proponer al Presidente el Reglamento Interior del COPLADE; y

XIII. Las demás que le asignen las leyes.

Artículo 21. Al Secretario Técnico le corresponde:

I. Proporcionar la asistencia y apoyo técnico que se requiera para el cumplimiento de las funciones y los objetivos del COPLADE;

II. Asistir y sugerir al Coordinador General del COPLADE sobre la creación, fusión o extinción de subcomités y de grupos de trabajo;

III. Coadyuvar, al seno del COPLADE, a la formulación y propuesta de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo del Estado;

IV. Levantar las actas de cada una de las sesiones, tanto del COPLADE como de los subcomités; y

V. Realizar las demás tareas que se le asignen al seno del COPLADE.

CAPÍTULO IV **De las Atribuciones en materia de Planeación**

Artículo 22. Son atribuciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la planeación para el desarrollo, las siguientes:

I. Participar, conforme al ámbito de su competencia, en los subcomités sectoriales, regionales o especiales y los grupos de trabajo del COPLADE;

II. Sujetarse a los lineamientos de coordinación, perspectiva, metodología, y operatividad que establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia;

III. Participar en la formulación, actualización e instrumentación de los Planes Estatal y Regionales de Desarrollo, así como del Plan General del Poder Ejecutivo, a través de sus planes institucionales, de acuerdo a las materias de su competencia;

IV. Programar las actividades de sus respectivas dependencias conforme a los lineamientos normativos y metodológicos de la planeación estatal y a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, de los Planes Regionales y del Plan General del Poder Ejecutivo, así como procurar la compatibilidad y la coordinación de sus programas con los que formulen los Gobiernos Federal y Municipales;

V. Considerar y dar prioridad a los proyectos emanados de los Planes Regionales en el proceso de elaboración de sus respectivos programas operativos anuales, así como desglosar sus proyectos presupuestales por regiones en función de los proyectos regionales;

VI. Mantener informada a la Secretaría, sobre los logros y avances en la consecución de las metas contenidas en sus programas y proyectos emanados del Plan Estatal de Desarrollo, de manera mensual o con cualquier otra periodicidad que sea determinada por la Secretaría.

Para cumplir con lo anterior deberán reportar a la Secretaría los avances en los indicadores contenidos en el sistema que se implemente para el seguimiento de los programas que sean de su competencia.

La información deberá ser presentada con suficiencia, oportunidad y congruencia, con base a los lineamientos y criterios que establezca la Secretaría;

VII. Conformar unidades de planeación internas para los procesos de planeación para el desarrollo estatal y participar dentro de los comités que se establezcan para brindar apoyo técnico y operativo en la formulación de planes y programas; y

VIII. Realizar las demás tareas que se les asignen al seno del COPLADE o a través de la Secretaría.

Artículo 23. Son atribuciones de los organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria dentro de la planeación para el desarrollo las siguientes:

I. Participar en la elaboración, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo, así como del Plan General del Poder Ejecutivo, de acuerdo a las materias de su competencia;

II. Colaborar en la elaboración de los programas sectoriales, intersectoriales y regionales, de acuerdo al ámbito de su competencia;

III. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir informe de su plan institucional, en el caso de los organismos públicos descentralizados;

IV. Participar en las redes interinstitucionales que se produzcan por la aprobación de programas sectoriales o intersectoriales;

V. Vigilar que sus programas mantengan congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectorial e intersectorial, en su caso;

VI. Evaluar, cuando menos una vez al año, la relación que guarden sus actividades, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y ordenamientos aplicables.

Artículo 24. Son atribuciones de los organismos constitucionales autónomos, dentro de la planeación para el desarrollo, las siguientes:

I. Realizar observaciones a los proyectos de Plan Estatal de Desarrollo, su modificación o actualización;

II. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, evaluar y rendir informe de su Plan General;

III. Observar los principios en materia de planeación establecidos en la Ley y el Reglamento, para la elaboración y aplicación de sus instrumentos de planeación;

IV. Aprobar su programa operativo anual para la conducción de acciones administrativas;

V. Aprobar su proyecto de presupuesto de egresos conforme a las disposiciones de su Plan General y su programación operativa anual;

VI. Evaluar una vez al año el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en su Plan General y en su programación operativa anual; y

VII. Las demás que establezcan las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 25. A los titulares de las delegaciones u órganos de representación de las dependencias y entidades de la administración pública federal, que actúen en el Estado corresponde:

I. Participar, conforme al ámbito de su competencia, en los subcomités sectoriales, regionales o especiales y los grupos de trabajo del COPLADE;

II. Procurar que en la formulación, instrumentación y ejecución de sus programas, se prevea la compatibilidad y coordinación con los planes y programas de desarrollo de los gobiernos estatal y municipales;

III. Sugerir al Presidente o al Coordinador General del COPLADE, a través del subcomité en que se encuentren integrados, la concertación de programas y acciones a realizar mediante convenio entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado; y

IV. Realizar las demás tareas que se les asignen al seno del COPLADE o los subcomités en que participen.

Artículo 26. A los representantes de los consejos estatales ciudadanos de carácter consultivo les corresponde:

I. Participar en las actividades del COPLADE;

II. Procurar la representación y participación de su respectivo consejo en los subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como en los grupos de trabajo del COPLADE;

III. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Estatal de Desarrollo; y

IV. Promover ante sus representados y proponer al Coordinador General del COPLADE, la concertación de acciones con el Ejecutivo Estatal, a fin de apoyar el cumplimiento de los principios, perspectivas y objetivos del Plan Estatal y los programas de gobierno.

Artículo 27. A los ayuntamientos corresponde:

I. Planear sus actividades bajo un Plan Municipal de Desarrollo, el cual deberá ser evaluado y, en su caso, actualizado o sustituido dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional;

II. Remitir al Congreso del Estado, para su conocimiento, el Plan Municipal de Desarrollo aprobado o, en su caso, sus actualizaciones o sustituciones;

III. Participar en los subcomités regionales de que formen parte y, en su caso, en los subcomités sectoriales y especiales o en los grupos de trabajo del COPLADE;

IV. Participar en la formulación, instrumentación y actualización de los Planes Estatal y Regionales de Desarrollo;

V. Procurar que el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo se deriven, sean compatibles y, de requerirse, se lleven a cabo de manera coordinada con los planes, programas y proyectos de desarrollo estatales;

VI. Vigilar que las actividades de las dependencias y entidades municipales tengan congruencia con los programas derivados de los planes Estatal, Regional y Municipal de Desarrollo;

VII. Fomentar la participación ciudadana en el proceso de planeación para el desarrollo municipal, así como garantizar su intervención continua y permanente en los COPLADEMUN, de conformidad con lo establecido en la Ley y este Reglamento;

VIII. Mantener integrados los COPLADEMUN, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;

IX. Aprobar los programas operativos anuales de la administración pública municipal;

X. Aprobar sus presupuestos de egresos de acuerdo a los objetivos de los programas emanados del Plan Municipal de Desarrollo;

XI. Proponer al COPLADE, a la Secretaría, a los subcomités regionales o al COPLADEMUN, los programas, proyectos y acciones que considere necesarios para el desarrollo municipal y regional;

XII. Integrarse a las redes interinstitucionales para la ejecución de programas y proyectos de impacto municipal o regional;

XIII. Dar continuidad a los programas y acciones que repercutan en la atención de prioridades reconocidas en el Plan Municipal de Desarrollo; y

XIV. Evaluar el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven conforme a lo señalado en la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 28. A los miembros representantes de las organizaciones de los sectores privado y social corresponde:

I. Participar en los subcomités sectoriales, regionales o especiales y en los grupos de trabajo del COPLADE;

II. Participar en la formulación y actualización del Plan Estatal de Desarrollo, planteando los problemas, propuestas de soluciones y puntos de vista de los sectores que representan;

III. Promover en sus respectivos sectores, la participación activa y la acción concertada para el cumplimiento de los principios establecidos por la Ley, así como los objetivos de los planes y programas del sector público en el Estado; y

IV. Apoyar la difusión y conocimiento en sus respectivos sectores y organizaciones, de los productos e instrumentos derivados de la planeación para el desarrollo estatal.

Artículo 29. Al Poder Legislativo del Estado le corresponde, en materia de planeación para el desarrollo:

I. Intervenir en las materias que le competan en la elaboración, actualización o sustitución del Plan Estatal de Desarrollo durante la etapa de consulta gubernamental;

II. Conocer los planes municipales de desarrollo para los efectos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

III. Procurar la congruencia del gasto público con los objetivos de los planes de desarrollo, al autorizar las leyes de ingresos del Estado y de los municipios, el presupuesto de egresos del Estado, así como las cuentas públicas estatal y municipales;

IV. Mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas federales y estatales;

V. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar, y evaluar su Plan General; y

VII. Rendir un informe anual del desarrollo de su Plan General.

Artículo 30. Al Poder Judicial del Estado le corresponde en materia de planeación para el desarrollo:

I. Intervenir en las materias que le competan y realizar observaciones en la elaboración, actualización o sustitución del Plan Estatal de Desarrollo durante la etapa de consulta gubernamental;

II. Mantener la congruencia de sus programas con el Plan Estatal de Desarrollo, así como con los programas federales y estatales; y

III. Elaborar, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar su Plan General; y

IV. Rendir un informe anual del desarrollo de su Plan General.

CAPÍTULO V

De los Subcomités del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Jalisco

Artículo 31. A los subcomités del COPLADE, en lo general, corresponde:

I. Participar, conforme a su ámbito de competencia, en la elaboración y actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

II. Definir prioridades sectoriales, regionales o específicas y la integración de programas, tanto de mediano plazo como operativos anuales, para facilitar la instrumentación y el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Realizar las funciones y actividades definidas en su respectivo acuerdo de creación, así como los trabajos que les encomienden, para el debido cumplimiento de los propósitos del COPLADE;

IV. Elaborar el programa anual de trabajo y su respectivo informe, poniéndolos a consideración del Pleno del COPLADE; y

V. Definir y proponer las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los propios subcomités.

Artículo 32. Los Subcomités de Planeación Regional, como mecanismos de participación social, consulta ciudadana y coordinación intermunicipal para la toma de decisiones y la definición de proyectos regionales de desarrollo, estarán conformados de la siguiente manera:

I. Una Asamblea Plenaria integrada por:

a) Los Presidentes Municipales de la región; y

b) Los Coordinadores de los COPLADEMUN que funcionen en la región;

II. Una Coordinación Regional que será rotativa entre los Presidentes Municipales de la región y cuya temporalidad en el cargo se determinará de acuerdo al número de municipios existentes en la misma;

III. Una Unidad Técnica de Apoyo al Desarrollo Regional la cual estará coordinada por el titular de la oficina regional respectiva de la Secretaría, e integrada por funcionarios y miembros de instituciones con conocimientos en temas específicos del desarrollo municipal y regional;

VI. Los Coordinadores de las Mesas de Trabajo;

VII. Una Comisión Permanente formada por:

a) El Coordinador Regional;

b) Los Presidentes Municipales de la Región;

c) El Coordinador General del COPLADE;

d) El Coordinador de la Unidad Técnica de Apoyo al Desarrollo Regional; y

e) Los Coordinadores de las Mesas de Trabajo.

Esta Comisión será presidida por el Coordinador Regional en turno; y

VIII. La representación de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los municipios de la región.

Artículo 33. A invitación expresa del Coordinador Regional y por acuerdo de la Asamblea Plenaria, podrán participar en el Subcomité de Planeación Regional:

I. Los representantes de las dependencias de la administración pública federal y estatal, cuya competencia se vincule con la esencia del subcomité;

II. Los Senadores por la entidad y los Diputados Federales y locales del o los Distritos en que se ubique la región;

III. La representación de los sectores privado y social; y

IV. Los representantes de las instituciones de educación superior en el Estado.

Artículo 34. Los Subcomités de Planeación Regional tendrán las siguientes atribuciones:

I. Sugerir a la coordinación del subcomité, a través de la Asamblea Plenaria, la instalación de los grupos de trabajo que estimen pertinentes para el logro de sus objetivos;

II. Coordinar y compatibilizar los esfuerzos que realicen en la región las dependencias de la administración pública federal y estatal, los ayuntamientos y los diversos organismos de los sectores social y privado en materia de planeación para el desarrollo;

III. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, actualización y evaluación del Plan Regional de Desarrollo, procurando la congruencia con los Planes Municipales, Estatal y Nacional de Desarrollo;

IV. Recomendar a las dependencias responsables de la ejecución de los programas y proyectos instrumentales del Plan Estatal de Desarrollo, las medidas derivadas de un diagnóstico previo que favorezcan el desarrollo y subsanen la problemática de la región;

V. Evaluar la ejecución del Plan Regional de Desarrollo y, en su caso, proponer la instrumentación de acciones tendientes a corregir desviaciones o la actualización de dicho instrumento;

VI. Presentar, al Coordinador Regional y al Coordinador General del COPLADE, el paquete de prioridades regionales que deban incluirse en los correspondientes programas operativos anuales de carácter estatal, sectorial o institucional, así como realizar el seguimiento de dicha inclusión;

VII. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto del Coordinador General del COPLADE, políticas de orientación del gasto y financiamiento públicos tendientes al cumplimiento de las prioridades regionales;

VIII. Promover y fomentar la participación y concertación sobre el proceso de desarrollo de la región;

IX. Velar por la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales de la región;

X. Elaborar sus respectivos planes de trabajo e informes de actividades anuales, así como proponer y aplicar las medidas pertinentes para el buen funcionamiento del subcomité;

XI. Sugerir medidas de ajuste a los programas y proyectos regionales y municipales respectivos y, en su caso, a los derivados de convenios de coordinación y acuerdos de concertación; y

XII. Las demás que les asignen la Ley, el presente Reglamento y su respectivo reglamento interior.

CAPÍTULO VI

De los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 35. De conformidad con el artículo 42 de la Ley, los COPLADEMUN se integran de la siguiente forma:

I. El Presidente Municipal, quien lo preside;

II. Los regidores que presidan las comisiones edilicias con funciones de planeación;

III. Las dependencias de la administración pública municipal con funciones de planeación;

IV. La representación de las dependencias estatales y federales con funciones de planeación y que operen en los municipios, conforme a las leyes aplicables;

V. Los representantes de los órganos del sector privado en el municipio; y

VI. Los representantes de los consejos o juntas que promuevan la participación social y que por ordenamiento legal existan en el municipio y de las organizaciones del sector social.

Artículo 36. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales, el COPLADEMUN contará con las siguientes unidades de apoyo:

I. Una Coordinación General, cuyo titular será designado por el Presidente Municipal entre los miembros del ayuntamiento o los funcionarios de su administración;

II. Un Equipo Técnico Local integrado por expertos del sector público, privado y social con conocimientos en temas específicos de desarrollo municipal y regional;

III. Una Comisión Permanente;

IV. Subcomités; y

V. Comisiones de trabajo.

Artículo 37. Podrán participa en las sesiones del COPLADEMUN, a invitación expresa de su Presidente:

I. Los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial por el distrito o partido judicial, según corresponda, en el que se ubica el municipio;

II. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, agropecuarias, sociedades cooperativas y, en general, las organizaciones del sector productivo que actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

III. Los representantes mayoritarios de las uniones, sindicatos, asociaciones o comités vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos, organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas; y

IV. En aquellos municipios en los que no existan organismos constituidos de los sectores privado y social en algunas de las áreas de la planeación para el desarrollo, podrán invitarse personas relevantes de acreditada solvencia moral o benefactores y, en general, aquellas personas humanistas y comprometidas con la sociedad.

Artículo 38. Los representantes de las agrupaciones de los sectores social y privado en el municipio durarán en el cargo tres años, para lo cual deberán relevarse en su totalidad el 1º de julio del segundo año de la administración municipal.

Artículo 39. Cuando hubiere concluido la representación de algún integrante del COPLADEMUN perteneciente a alguna organización social o privada, su ratificación o relevo será determinado por la propia institución a la que pertenece.

Artículo 40. El Ayuntamiento dispondrá los apoyos administrativos, presupuestales y materiales indispensables para la operación y funcionamiento del COPLADEMUN.

Artículo 41. Habrá quórum para las sesiones del COPLADEMUN con el setenta por ciento de sus integrantes con derecho a voz y voto y sus decisiones serán tomadas con la mitad más uno de los miembros presentes.

Las sesiones del COPLADEMUN serán públicas.

Artículo 42. La convocatoria a los integrantes del COPLADEMUN a las sesiones serán personales y deberán realizarse con cuando menos setenta y dos horas de anticipación.

Artículo 43. Al final de cada sesión se levantará un acta, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar, cuando menos, la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 44. La organización y funcionamiento de los COPLADEMUN se regirá por lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y en la reglamentación interna del propio COPLADEMUN.

CAPÍTULO VII

De las Atribuciones del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 45. Al Presidente del COPLADEMUN corresponde:

I. Presidir y dirigir todas las actividades del COPLADEMUN;

II. Propiciar y dirigir la participación activa de todos los miembros del COPLADEMUN;

- III. Dirigir la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo y asegurar su compatibilidad técnica con los Planes de Desarrollo Estatal y Regional;
- IV. Promover la participación de la comunidad en el desarrollo integral de su entorno y el municipio en general;
- V. Propiciar la coordinación de los programas y proyectos municipales que incidan en el Plan Municipal de Desarrollo;
- VI. Estimular la cooperación de los sectores social y privado en las tareas relativas a la planeación, programación, ejecución, control y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas y proyectos que de él se deriven;
- VII. Acordar el establecimiento de los subcomités y de las comisiones de trabajo; y
- VIII. Aclarar y resolver las dudas a problemas que puedan presentarse con motivo de las actividades del COPLADEMUN.

Artículo 46. Al Coordinador General del COPLADEMUN corresponde:

- I. Coordinar los trabajos para la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Coordinar los trabajos que en materia de planeación, presupuestación, evaluación e información realice el COPLADEMUN, buscando siempre la compatibilidad y coordinación con lo realizado por el Gobierno del Estado y la Federación;
- III. Definir y proponer al Presidente del COPLADEMUN, de acuerdo con el Coordinador del Equipo Técnico Local, la formación de las comisiones de trabajo y de los subcomités;
- IV. Formular, con la participación del Equipo Técnico Local, el proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN y, previa consulta con el Pleno, proponerlo al Presidente;
- V. Coordinar y establecer mecanismos de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios al COPLADEMUN;
- VI. Vigilar que la operación administrativa del COPLADEMUN sea siempre eficiente, debiendo gestionar ante el ayuntamiento, por conducto del Presidente del propio COPLADEMUN, los elementos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Sugerir la formalización de convenios para la realización de programas y acciones entre el Ejecutivo Estatal, el Ejecutivo Federal y los municipios colindantes o de la Región;
- VIII. Promover la celebración de acuerdos de cooperación y concertación entre el sector público y los sectores privado y social que actúen a nivel municipal;
- IX. Coordinar la apertura de nuevos canales de participación social, así como la promoción e incorporación de los consejos comunitarios como base de la planeación participativa;
- X. Representar al COPLADEMUN en todos los actos en que éste participe;
- XI. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN; y

XII. Proponer y coordinar la integración del Equipo Técnico Local en el que se garantice la participación de técnicos, académicos y profesionistas expertos en materia de evaluación de los sectores público, privado y social.

Artículo 47. Al Equipo Técnico Local le corresponde:

I. Prestar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de los objetivos, funciones y actividades que correspondan al COPLADEMUN;

II. Facilitar los procesos de concertación y toma de decisiones;

III. Apoyar al Coordinador General del COPLADEMUN en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, siguiendo los lineamientos dictados por el Presidente del COPLADEMUN;

IV. Generar mecanismos de difusión de las actividades y resultados del Plan Municipal de Desarrollo;

V. Coadyuvar a la formulación y proponer los programas, proyectos y acciones que deriven del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, del Plan Regional, encargándose de las orientaciones técnicas y metodológicas de presupuestación, evaluación e información relacionadas con los mismos;

VI. Participar, junto con el Coordinador General del COPLADEMUN, en la formación de los subcomités, así como de las comisiones de trabajo;

VII. Participar en la formulación del Reglamento Interior del COPLADEMUN;

VIII. Ejecutar las tareas especiales que le encomiende el Presidente del COPLADEMUN;

IX. Evaluar los avances físico-financieros de los programas y proyectos aprobados por el Pleno del COPLADEMUN, y los que provengan de acuerdos de concertación o convenios de coordinación;

X. Llevar un registro sistemático de la obra pública municipal que permita su eficiente control y seguimiento; y

XI. Vigilar que la operación técnica y financiera de los programas, proyectos y acciones municipales que se ejecuten, sea siempre de manera eficiente, honesta y transparente, acordes a los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 48. Al Pleno del COPLADEMUN corresponde:

I. Establecer las políticas generales de planeación para el desarrollo del municipio;

II. Determinar las prioridades del desarrollo municipal atendiendo a los diagnósticos y planteamientos prospectivos de la comunidad y de los sectores social y privado en el municipio, integrados al seno de los subcomités;

III. Asegurar que la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo tenga un carácter participativo;

IV. Aprobar la propuesta del Plan Municipal de Desarrollo, para ser presentada al Presidente Municipal correspondiente, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes;

V. Conocer y acompañar la ejecución de los programas y proyectos diseñados en el Plan Municipal de Desarrollo;

VI. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, criterios de orientación, inversión, gasto y financiamiento para el desarrollo municipal;

VII. Orientar el gasto de los recursos descentralizados mediante aportaciones y participaciones federales y estatales;

VIII. Conocer de los proyectos de inversión pública y privada, convenidos o concertados para el desarrollo municipal entre:

a) Federación y Estado;

b) Estado y Municipio;

c) Sector público y sector privado; y

d) Sector público y Sector social;

IX. Decidir sobre la integración de la Comisión Permanente;

X. Participar en el análisis del proyecto de Reglamento Interior del COPLADEMUN; y

XI. Proponer términos de referencia para el convenio de desarrollo entre el Estado y municipio, en congruencia con los objetivos, estrategias y evolución de los planes de desarrollo municipal, estatal y nacional.

Artículo 49. La Comisión Permanente del COPLADEMUN estará formada por:

I. Los coordinadores de los subcomités, designados de entre los regidores y funcionarios municipales, de acuerdo a su ámbito de responsabilidad;

II. Un representante de los consejos comunitarios, un representante del sector privado y un representante del sector social de cada subcomité integrado;

III. Los titulares de las dependencias municipales y los representantes de las dependencias federales y estatales que actúan en el municipio y en el ámbito de cada subcomité; y

IV. El Equipo Técnico Local.

Artículo 50. A la Comisión Permanente del COPLADEMUN le corresponde:

I. Dar seguimiento a los acuerdos del Pleno;

II. Cuidar que las prioridades definidas por la sociedad, sean asumidas como insumos fundamentales en la elaboración, aprobación y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y sus programas operativos anuales;

IV. Proponer al Presidente del COPLADEMUN las modificaciones o actualizaciones al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas y proyectos de ejecución, así como las medidas necesarias para mejorar la eficiencia;

V. Cuidar la distribución equitativa de los recursos entre las localidades urbanas y rurales;

VI. Proponer la creación o supresión de comisiones de trabajo; e

VII. Integrar el programa de actividades y calendario de reuniones, comunicando los resultados y acuerdos derivados de las mismas al Coordinador General del COPLADEMUN.

Artículo 51. Los subcomités son órganos auxiliares del COPLADEMUN y, éstos se integrarán en función a las características propias de cada municipio, pudiendo adoptar cualquiera de los dos esquemas sugeridos:

I. Por tipo de especialidad para municipios de gran tamaño y complejidad socioeconómica:

- a) Subcomités sectoriales;
- b) Subcomités territoriales; y
- c) Subcomités especiales; o

II. Por mesas temáticas, señalando de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

- a) Desarrollo Económico;
- b) Desarrollo Social;
- c) Seguridad Pública y Desarrollo Institucional; y
- d) Medio Ambiente.

Indistintamente del esquema de integración que se utilice, se deberá observar que exista una estrecha relación entre ellos para asegurar el logro de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 52. Los subcomités celebrarán, al menos, dos sesiones ordinarias al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente, la cual será expedida por el coordinador del subcomité, anexando el orden del día.

Podrán realizarse sesiones extraordinarias cuando los asuntos a tratar así lo ameriten a juicio del coordinador del subcomité o de la mayoría de los integrantes.

Al final de cada sesión se levantará el acta respectiva, la que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, y en ella se hará constar cuando menos la lista de asistencia, los acuerdos tomados, el desarrollo del orden del día y la firma de los asistentes.

Artículo 53. A los subcomités corresponde:

I. Participar en la formulación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo;

II. Definir prioridades sectoriales, territoriales o especiales, para facilitar la integración de los programas de inversión municipales;

III. Formular y presentar al Presidente del COPLADEMUN, las propuestas de obras y acciones prioritarias para la integración del Programa Operativo Anual, en el sector o materia que les corresponda;

IV. Someter a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General, los trabajos elaborados en cumplimiento a las atribuciones propias del COPLADEMUN;

V. Realizar los trabajos que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y metas del plan municipal y los propios del COPLADEMUN;

VI. Difundir los objetivos y metas sectoriales o específicas, contemplados en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas derivados de él;

VII. Elaborar el programa anual de trabajo del subcomité correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

VIII. Elaborar el informe anual de actividades del subcomité respectivo con su evaluación correspondiente y ponerlo a la consideración del Presidente del COPLADEMUN, a través del Coordinador General;

IX. Sugerir al Coordinador General del COPLADEMUN las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité; y

X. Coadyuvar en el perfeccionamiento y consolidación de la estructura y proceso de planeación municipal.

Artículo 54. A los representantes de las dependencias del Ayuntamiento les corresponde:

I. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a sus funciones;

II. Participar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo;

III. Programar las actividades de sus dependencias conforme a los lineamientos y objetivos del Plan Municipal de Desarrollo, buscando siempre la compatibilización y coordinación de sus programas con los del gobierno estatal y federal; y

IV. Ejecutar las tareas especiales que les encomiende el Presidente del COPLADEMUN.

Artículo 55. A los representantes de los órganos de la administración pública estatal y federal que operen en el municipio les corresponde:

I. Participar en el proceso integral de planeación municipal, proporcionando información y apoyando en el análisis de la problemática sectorial o temática;

II. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo que les correspondan conforme a la materia de sus funciones;

III. Cuidar que la formulación de sus programas sean compatibles y la ejecución de los mismos se haga en forma coordinada con los planes, programas y proyectos del Ejecutivo Estatal y de los municipios del Estado; y

IV. Asesorar al Presidente y al Coordinador General del COPLADEMUN, con la intervención que corresponda a la Secretaría, respecto a la ejecución de programas y acciones de concertación entre el Ayuntamiento, el Ejecutivo del Estado y el Ejecutivo Federal.

Artículo 56. A los miembros representantes de los sectores social y privado corresponde:

I. Participar en todos los subcomités y comisiones de trabajo correspondientes a su respectiva materia;

II. Participar en la formulación, actualización y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, planteando los problemas, las posibles soluciones y puntos de vista de los sectores que representan al seno de los subcomités;

III. Difundir y dar a conocer en sus sectores los planes y programas que operan en el municipio; e

IV. Incorporarse a las actividades de organización y participación social de los consejos comunitarios que se constituyan en el municipio.

TÍTULO TERCERO **Del Proceso de Planeación para el Desarrollo**

CAPÍTULO I **De los Ámbitos y Etapas de la Planeación**

Artículo 57. A fin de poder definir responsabilidades y tareas, dentro de los principios normativos que regulan la administración pública estatal y municipal, así como para que el Sistema responda a los requerimientos de coherencia técnica y coordinación institucional, indispensables en el proceso de planeación, se establecen los siguientes ámbitos:

I. La planeación estatal: se encargará de orientar y dar congruencia a todo el proceso de planeación que se realiza en el Estado. En este ámbito se integra el Plan Estatal de Desarrollo, principal instrumento orientador del Sistema, en cuya elaboración y actualización participan la representación de los sectores social y privado, los coordinadores de cada sector de la administración pública y los ayuntamientos a través del COPLADE, confiriéndose a la Secretaría la responsabilidad de la planeación estatal, dependencia responsable de la integración y coordinación, para dar congruencia a las acciones que realizan los sectores y las instituciones, así como verificar y evaluar el avance en la consecución de los objetivos estatales y el logro de las prioridades intersectoriales del Plan Estatal de Desarrollo;

II. La planeación regional: se relaciona con la planeación estatal ya que incluye la coordinación de dos o más municipios, las instancias estatales y la sociedad civil, a través de los subcomités regionales, para la realización de acciones y proyectos conforme a la regionalización administrativa que se define en los términos de la Ley, y cuyos instrumentos orientadores son los planes regionales de desarrollo;

III. La planeación sectorial: la realizarán básicamente las dependencias del Ejecutivo Estatal que tienen bajo su responsabilidad la coordinación de los asuntos de un sector administrativo, y que consiste en expresar los objetivos definidos en la planeación estatal, de acuerdo a su respectivo ámbito de competencia. Además, en la planeación sectorial se establecerán los objetivos y prioridades propios del sector, considerando aquellas de carácter regional, y proporcionará el marco para la planeación de las entidades coordinadas. En este ámbito se elaborarán los programas sectoriales de mediano plazo, con sus correspondientes programas operativos anuales, que desagregarán e instrumentarán al Plan Estatal de Desarrollo en cada sector administrativo.

Los programas de tipo intersectorial serán formulados y coordinados por los subcomités del COPLADE correspondientes y, en su caso, por comisiones intersecretariales que aseguren la participación congruente de dos o más dependencias;

IV. La planeación institucional: todas las entidades paraestatales deberán participar en el Sistema a través de sus respectivos programas operativos anuales elaborados por ellas mismas, que fijen objetivos evaluables por la instancia coordinadora del sector correspondiente. El Ejecutivo Estatal determinará, mediante acuerdo, aquellas entidades que deberán elaborar programas de mediano plazo, ya que muchas de ellas no cuentan con la infraestructura necesaria para integrarlos, en cuyo caso se vincularán al programa sectorial que corresponda;

V. La planeación municipal: la planeación para el desarrollo en jurisdicción de los municipios es responsabilidad de los ayuntamientos, en ella se integran los planes municipales de desarrollo con la participación de los diversos sectores a través de los COPLADEMUN, conforme a los términos de la Ley, este Reglamento y la respectiva reglamentación municipal; y

VI. Planeación de la Gestión Institucional: todos los poderes públicos, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y constitucionales autónomos, deberán planear y ordenar sus actividades internas dentro de un Plan General, como instrumento orientador de las estrategias y acciones que las entidades responsables llevarán a cabo para cumplir con sus objetivos institucionales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo. Los planes generales contendrán proyecciones de corto, mediano y largo plazo, así como metas e indicadores que permitan la valoración y mejoramiento del desempeño de las funciones públicas.

En los ámbitos estatal y municipal se elaborarán los planes, los programas de mediano plazo, los programas operativos anuales, los reportes de control y las evaluaciones correspondientes a los planes, los programas y al funcionamiento del Sistema.

En los ámbitos sectorial e institucional se realizarán los programas, los reportes de seguimiento y las evaluaciones anuales respectivas.

En el ámbito de la gestión institucional se elaborarán los planes institucionales, los reportes de control y seguimiento, así como las evaluaciones anuales respectivas.

Artículo 58. Para efectos operativos en el proceso de planeación habrán de considerarse las siguientes etapas o fases:

I. Formulación: en la que se elaboran o actualizan los planes de largo plazo y los programas de mediano plazo, se plantean los objetivos de largo y mediano plazo y, éstos a su vez, se expresan en términos de metas específicas conforme a su vigencia;

II. Instrumentación: consiste en la elaboración de los programas operativos anuales, en los que los objetivos se expresan en términos de metas anuales y se precisan los instrumentos y acciones que habrán de ponerse en práctica en el ejercicio respectivo, así como los recursos de toda índole asignados a cada acción prevista;

III. Control: En la que se realizan las tareas de seguimiento necesarias para lograr una oportuna detección y corrección de desviaciones e insuficiencias, tanto en la instrumentación como en la ejecución de las acciones, a fin de lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos;

IV. Información: En la cual se reportarán los avances de los planes y programas al SIE, a través de un sistema de indicadores validados por la Secretaría;

V. Evaluación: Comprende la valoración periódica cualitativa y cuantitativa de los resultados de los planes y los programas del Sistema. Se cotejan los resultados de lo realizado y el grado de cumplimiento de las metas, objetivos y prioridades, a fin de retroalimentar la formulación, la instrumentación y la actualización, con lo que se cierra el ciclo y se asegura el carácter flexible y dinámico de todo el proceso; y

V. Actualización: Se adecuarán los planes y los programas del Sistema, a las transformaciones del entorno político, económico, social y cultural del Estado, municipios y sus regiones.

No obstante el orden metodológico de las etapas mencionadas, en el tiempo podrán darse de manera simultánea, en virtud de carácter permanente y continuo de la planeación.

Artículo 59. Para definir el carácter operativo y jurídico de los instrumentos y acciones que integran la etapa de instrumentación a que se refiere la fracción II del artículo anterior, ésta se llevará a cabo a través de las siguientes cuatro vertientes:

I. Vertiente de obligación: se aplica a la Administración Pública Estatal y Municipal, con las modalidades propias a la distinta naturaleza de las dependencias y entidades que las integran, estableciéndose, ante todo, el compromiso al sector público de ser el más transparente y fiel ejecutor de los planes y programas;

II. Vertiente de inducción: consistente en la definición y utilización de instrumentos de política económica y social; aplicables por el Gobierno Estatal, que incidan en las decisiones de los sectores de la sociedad para el cumplimiento de los principios y los objetivos de la planeación para el desarrollo;

III. Vertiente de concertación: comprende las acciones que acuerden realizar conjuntamente el gobierno estatal o los gobiernos municipales con los particulares, personas físicas o morales de derecho social y privado; y

IV. Vertiente de coordinación: comprende las acciones que, en materia de planeación para el desarrollo y mediante los convenios respectivos, realice el gobierno estatal con la federación o con los municipios.

CAPÍTULO II

Del Contenido Básico de los Planes y Programas

Artículo 60. En la formulación o actualización de los planes de desarrollo estatal, regionales o municipales, de manera enunciativa más no limitativa, habrá de considerarse el siguiente contenido básico:

1. Antecedentes.

1.1. Marco jurídico

1.2. Relación con otros instrumentos de planeación.

1.3. Proceso metodológico empleado para la integración o actualización del Plan.

2. Evaluación del Plan anterior.

3. Diagnóstico por ejes de desarrollo.

4. Análisis del Diagnóstico.

4.1. Análisis de Problemas.

4.2. Análisis de Oportunidades.

4.3. Vocacionamiento.

5. Apartado Estratégico.

5.1. Visión o Imagen-Objetivo (de largo plazo).

5.2. Objetivos Estratégicos.

5.3. Estrategias asociadas a Objetivos Estratégicos.

6. Programas Sectoriales y Especiales por ejes de desarrollo.

7. Sistema de Seguimiento y Evaluación.

7.1. Indicadores y Metas asociadas a Objetivos.

8. Cartera de Proyectos Estratégicos.

Artículo 61. Los programas sectoriales y especiales deberán contener, cuando menos, los siguientes capítulos:

1. Marco normativo.

1.1. Marco normativo.

1.2. Metodología utilizada.

1.3. Vinculación con otros instrumentos de planeación.

1.4. Dependencias y entidades integrantes del sector.

2. Diagnóstico.

3. Áreas críticas y áreas estratégicas.

3.1. Análisis de Problemas.

3.2. Análisis de Oportunidades.

3.3. Vocacionamientos.

4. Apartado Estratégico.

4.1. Objetivo(s).

4.2. Estrategias.

5. Seguimiento y Evaluación.

5.1. Indicadores.

5.2. Metas.

6. Subprogramas.

7. Cartera de Proyectos.

Artículo 62. Los programas operativos anuales deberán contener, cuando menos, los siguientes capítulos:

1. Introducción al proceso de programación.

2. Premisas y prioridades del desarrollo.

3. Proceso general empleado para la integración del Programa Operativo Anual.

4. Objetivos y metas anuales.
5. Desglose de procesos y proyectos.
 - 5.1. Propósito u objetivo por proceso o proyecto.
 - 5.2. Descripción del proceso o proyecto.
 - 5.2.1. Antecedentes.
 - 5.2.2. Justificación: problema que resuelve y beneficios que genera.
 - 5.3. Entregables.
 - 5.4. Indicadores.
 - 5.5. Metas.
 - 5.6. Responsables.
 - 5.7. Territorio(s) beneficiado(s).
 - 5.8. Fichas de obra pública.
 - 5.9. Presupuesto.
6. Presupuesto detallado.
 - 6.1. Por dependencia.
 - 6.2. Por programa.
 - 6.3. Por territorio beneficiado.

Artículo 63. La Secretaría elaborará, actualizará y difundirá los criterios, lineamientos y las metodologías para la formulación, integración, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y programas, considerando las aportaciones y apoyo de los integrantes del COPLADE, así como de las instituciones de educación superior, organismos de investigación y colegios o asociaciones de profesionistas que actúen en la entidad.

CAPÍTULO III

De la Planeación de la Gestión Institucional

Artículo 64. El Plan General de los poderes públicos, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y constitucionales autónomos contendrá los objetivos, metas y estrategias que sirvan de base a sus actividades, y deberán ser compatibles con las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 65. Los órganos internos de planeación de la gestión pública de los poderes públicos, ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y constitucionales autónomos, determinarán los lineamientos para la elaboración de los planes generales, los cuales deberán comprender al menos los siguientes aspectos:

1. Antecedentes.

- 1.1. Marco Jurídico.
- 1.2. Alineación con el Plan Estatal de Desarrollo.
- 1.3. Misión Institucional.
- 1.4. Visión Institucional a mediano y largo plazo.
- 1.5. Valores y Principios orientadores de la actuación del poder público, ayuntamiento u organismo.
2. Diagnóstico de la organización y contexto.
3. Objetivos institucionales y estrategias.
 - 3.1. Objetivos institucionales.
 - 3.2. Estrategias y acciones de mejoramiento del desempeño.
4. Mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación del Plan.
 - 4.1. Indicadores de desempeño.
 - 4.2. Metas para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 66. La Secretaría fungirá como órgano interno de planeación de la gestión pública para el Poder Ejecutivo, y tendrá a su cargo la elaboración, integración, actualización y evaluación del Plan General del Poder Ejecutivo.

Artículo 67. Todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo coadyuvarán en la elaboración del Plan General del Poder Ejecutivo bajo la coordinación y asesoría de la Secretaría, para lo cual deberán formular un plan institucional con el contenido señalado en el artículo 65, el cual adicionalmente deberá comprender los siguientes aspectos:

I. Procesos de la dependencia o entidad;

II. Análisis y optimización de la estructura orgánica de la dependencia o entidad; y

III. Agenda Institucional de corto, mediano y largo plazo de la dependencia o entidad, misma que deberá determinar a las áreas responsables de la ejecución de las acciones a seguir, los tiempos para su cumplimiento y resultados esperados.

Artículo 68. La Secretaría establecerá los lineamientos técnicos y metodológicos que las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán seguir para la formulación de sus planes institucionales y su integración al Plan General del Poder Ejecutivo.

Artículo 69. Los planes institucionales de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, como aportación a su Plan General, deberán ser sometidos a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría.

Artículo 70. La Secretaría será la responsable de presentar el proyecto de Plan General a la consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su aprobación.

La aprobación a que hace referencia el párrafo anterior se hará por acuerdo administrativo del Ejecutivo.

El Plan General del Poder Ejecutivo deberá ser aprobado por el Gobernador del Estado, dentro de los primeros seis meses del inicio de su administración y tendrá una vigencia de seis años.

Asimismo, la Secretaría deberá llevar a cabo una revisión anual de dicho Plan, debiendo ser actualizado a la mitad del periodo de la administración estatal, siguiendo el mismo procedimiento para su elaboración.

Artículo 71. En el proceso de planeación de la gestión institucional, la elaboración de los planes generales de los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y constitucionales autónomos, así como su aprobación, actualización, modificación y publicación, se sujetará a lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas o disposiciones legales aplicables, según corresponda.

TÍTULO CUARTO **De la Infraestructura de Apoyo para la Planeación**

CAPÍTULO I **Del Sistema de Información Estratégica**

Artículo 72. El SIE es una herramienta para las diferentes etapas del proceso de planeación bajo la dirección y coordinación de la Secretaría, que permitirá dar seguimiento y evaluar de manera sistemática la ejecución y los resultados del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de éste se deriven.

Artículo 73. Los objetivos del SIE son:

I. Integrar el acervo de información para los procesos de planeación, programación y evaluación de los niveles estatal y municipal en sus diferentes ámbitos, regional, sectorial, especial e institucional;

II. Contar con información oportuna y confiable que oriente y mejore la toma de decisiones y el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas públicas en el Estado;

III. Conocer de forma permanente y precisa el estado que guarda el desarrollo del Estado, sus regiones y municipios, así como su grado de evolución hacia mejores niveles de bienestar;

IV. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los planes y programas generados en el SIE;

V. Dar seguimiento a los proyectos de inversión pública que se realicen en los municipios del Estado; y

VI. Facilitar la difusión y accesibilidad de la información que se genere sobre las obras y acciones de gobierno y su impacto en el desarrollo, a las dependencias, entidades, servidores públicos, investigadores y a la sociedad en general.

Artículo 74. La Secretaría definirá los lineamientos, métodos y procedimientos tendientes a captar, procesar, validar y reportar la información contenida en el SIE.

Artículo 75. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, el COEPO, el IITEJ y el SEIJAL, concurrirán de manera corresponsable y obligatoria a efecto de coadyuvar a la integración y operación del SIE.

El Gobierno del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos federal y municipales para el intercambio y flujo permanente de información para el desarrollo.

Artículo 76. Las entidades u organismos que contraten o realicen evaluaciones específicas de programas, deberán de informar el resultado de éstas a la Secretaría a fin de integrarlos en el SIE y que puedan ser sistematizados y consultados.

Artículo 77. La información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal tienen la obligación de generar y remitir a la Secretaría, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 fracción VI, 69 y 70 de este Reglamento, incluirá al menos lo siguiente:

I. Avance en el cumplimiento de los objetivos, metas y estrategias, así como justificación, en su caso, de los rezagos que se tengan y medidas para subsanarlo;

II. Resultados obtenidos;

III. Valor inicial y final de cada uno de los indicadores que se están reportando; y

IV. En el caso de los proyectos de inversión pública, el avance físico y financiero, además de aquella información complementaria que permita conocer a profundidad la acción o proyecto. Dicha información incluirá, de manera enunciativa más no limitativa, presupuestos, términos de referencia, estudios parciales y proyectos ejecutivos, entre otros.

Cada dependencia y entidad será responsable de la veracidad tanto de la información que genere como la que remita a la Secretaría conforme a lo establecido en este artículo, así como de generar, resguardar y poner a disposición en el momento que la Secretaría lo requiera, las evidencias documentales o de cualquier otra índole, que permita verificar y dar sustento a la información remitida.

CAPÍTULO II

De la Capacitación y la Investigación en materia de Planeación

Artículo 78. La Secretaría en el marco de sus atribuciones, a través de los respectivos programas de desarrollo institucional y mediante estrategias concertadas, promoverá e impulsará la capacitación y formación de recursos humanos en materia de planeación para el desarrollo, con el propósito de fortalecer las capacidades técnicas de la administración pública estatal y municipal en esa materia.

Artículo 79. La Secretaría promoverá e impulsará, en el marco de sus atribuciones, a través de los respectivos programas y mediante estrategias concertadas, principalmente con las instituciones de educación superior y centros de investigación, el desarrollo de investigaciones a fin de actualizar y aplicar metodologías y técnicas modernas en todas las etapas y ámbitos del proceso de planeación para el desarrollo, así como para la instrumentación de políticas públicas orientadas al desarrollo integral y sustentable de la entidad.

TÍTULO QUINTO

De la Participación Social y la Consulta Gubernamental

CAPÍTULO I

De los Foros de Consulta Ciudadana

Artículo 80. Una de las formas de articular la participación social en la elaboración, ejecución, evaluación y actualización de los planes y programas referidos en la Ley, será mediante la organización de foros de consulta ciudadana, en los que podrán participar las representaciones reconocidas de: sector privado; sector social; campesinos; obreros; técnicos, profesionistas e investigadores; instituciones educativas y de investigación; medios de comunicación social; jóvenes; mujeres; asociaciones civiles; asociaciones vecinales; grupos indígenas; partidos

políticos; poderes Legislativo y Judicial; organismos constitucionales autónomos; así como las organizaciones civiles no gubernamentales y personas de la comunidad en general.

Igualmente participarán los consejos ciudadanos de carácter consultivo vigentes y los que sean creados en el Estado, así como los consejos comunitarios formalizados o que sean creados en los municipios.

Artículo 81. Los foros de consulta ciudadana se realizarán en los siguientes ámbitos:

I. Estatales: serán sectoriales o temáticos, siendo organizados y convocados por la Coordinación de los respectivos subcomités del COPLADE;

II. Regionales: serán organizados y convocados por las coordinaciones de los respectivos subcomités de cada región, con el apoyo de la Coordinación General del COPLADE, de acuerdo a las correspondientes mesas de trabajo o, en su caso, podrán ser de carácter temático; y

III. Municipales: habrán de ser organizados y convocados por los COPLADEMUN, de acuerdo a la estructura sectorial o por mesas de trabajo que hayan adoptado para su funcionamiento.

Artículo 82. Los foros mencionados en el artículo anterior se llevarán a cabo cuando menos cada vez que los Planes Estatal, Regionales y Municipales de Desarrollo se encuentren en proceso de revisión, elaboración, actualización o evaluación, previa convocatoria que será publicada y difundida cuando menos veinte días antes de su realización. Dicha convocatoria deberá contener:

I. Fecha, horario y lugar para el foro;

II. Objetivos y temática del foro;

III. Forma y términos de presentación de propuestas ciudadanas;

IV. Mecánica de trabajo en la realización del foro; y

V. Términos para la presentación de conclusiones.

CAPÍTULO II **De la Participación Social**

Artículo 83. La participación social activa y permanente en todas las etapas del proceso de planeación se asegurará de la siguiente manera:

I. En el ámbito de la planeación estatal, a través de los subcomités sectoriales, regionales y especiales que operan en el COPLADE, mismos que realizarán, cuando menos, dos reuniones plenarias al año, además de las reuniones extraordinarias efectuadas de acuerdo a su reglamento interior y su plan de trabajo.

Para ello y dado que la representación de las diversas organizaciones de los sectores privado y social, de la sociedad civil y de la comunidad, dificulta la operación eficiente de los subcomités debido a su número, se sugiere la participación mediante la figura de consejos ciudadanos de carácter consultivo, cuyos representantes electos democráticamente llevarán la voz y las decisiones con mayor consenso a dichos subcomités. Sus objetivos integración y funciones dependerán del grupo o sector que lo constituya, lo cual quedará formalizado mediante los instrumentos que las leyes determinen al respecto;

II. En el ámbito de la planeación municipal, la participación social se llevará a cabo mediante los subcomités que integran el COPLADEMUN, a través de los Consejos Comunitarios ya

formalizados o que se determine conformar, de acuerdo a la integración territorial que la autoridad determine.

Con la figura de los Consejos Comunitarios no se excluye que las autoridades municipales acuerden o concerten la realización de acciones con otras figuras de representación de los sectores privado y social no incorporados a los mismos; y

III. En cualquier ámbito a través de la conformación de mesas temáticas que podrán ser estatales, regionales o municipales con participación de los sectores público, privado y social. Estas se constituirán como un espacio de diálogo, conciliación y propuesta de los asuntos que afectan el desarrollo del estado, con el fin de generar acuerdos y compromisos que apoyen al establecimiento de políticas públicas. Dichas mesas podrán ser convocadas en cualquier tiempo por el presidente del COPLADE o por quien éste designe.

Artículo 84. Las autoridades municipales promoverán la figura de los consejos comunitarios como la alternativa de organización y participación social plural, incluyente, corresponsable y democrática de la comunidad para la planeación del desarrollo, los cuales tendrán los siguientes objetivos:

I. Lograr, mediante la participación activa, el mejoramiento integral de las condiciones generales de vida de la comunidad, así como las del entorno ocupado por ella;

II. Procurar que se modifiquen actitudes y prácticas que han actuado como obstáculo al desarrollo integral de la comunidad, que generan exclusión o discriminación, promoviendo que la disposición al cambio sea el factor que articule la verdadera interacción de toda la comunidad;

III. Despertar el interés en cada miembro y entre los grupos que lo integran, para que en forma organizada actúe, participe y se comprometa en la percepción, la proposición de soluciones y la elección de alternativas para resolver, en conjunto con las autoridades municipales, la problemática que lo afecta;

IV. Constituir una organización comunitaria que infunda la unidad, la solidaridad, la subsidiaridad, la corresponsabilidad, la equidad de género y la democracia entre sus miembros y su entorno; y

V. Formar un verdadero instrumento de vinculación y concertación entre la sociedad y el gobierno municipal.

Los ayuntamientos podrán solicitar a la dependencia competente del Poder Ejecutivo conforme a la ley de la materia, les preste el apoyo necesario para integrar los consejos comunitarios y para generar la participación social activa en el seno de éstos.

CAPÍTULO III **De la Consulta Gubernamental**

Artículo 85. La consulta gubernamental es el ejercicio realizado durante la etapa de formulación del Plan Estatal de Desarrollo, como el espacio institucional por medio del cual los Poderes Legislativo y Judicial toman parte en el proceso de planeación. Ésta se llevará a cabo de la siguiente forma:

I. La consulta se realizará a través de mesas de trabajo en la que participen representantes de los Poderes Legislativo y Judicial;

II. Para la realización de las mesas de trabajo, se emitirá una convocatoria dirigida a los representantes de los Poderes Legislativo y Judicial, la cual deberá notificarse personalmente cuando menos con veinte días naturales de anticipación;

III. En el caso del Poder Judicial, deberá convocarse a un representante del Supremo Tribunal de Justicia, a un representante del Tribunal de lo Administrativo y a un representante del Tribunal Electoral del Estado.

Para el Poder Legislativo deberán emitirse convocatorias, cuando menos, dirigidas a los integrantes de la Junta de Coordinación Política y al Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo del Congreso del Estado;

IV. La convocatoria deberá contener:

- a) Fecha, horario y lugar en que tendrá lugar la mesa de trabajo;
- b) Objetivos y temática de la mesa de trabajo;
- c) Forma y términos de presentación de propuestas de los poderes;
- d) Mecánica de trabajo; y
- e) Términos para la presentación de conclusiones, de ser el caso.

IV. Las mesas de trabajo se harán bajo la dirección y coordinación de la Secretaría, y podrán realizarse simultáneamente con los representantes de ambos Poderes o de forma separada;

V. La consulta deberá realizarse siempre que vaya a elaborarse, actualizarse o modificarse el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. La Secretaría podrá invitar a las mesas de trabajo a representantes de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como a representantes del sector privado o social, para fines de colaboración, complementariedad y trabajo multidisciplinario; y

VII. Las actividades y conclusiones de las mesas de trabajo deberán documentarse para su adecuado registro y seguimiento de las propuestas que se generen.

CAPÍTULO IV

De los Instrumentos de Concertación Social

Artículo 86. Conforme lo establece la Ley, la concertación de acciones entre el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos con las representaciones de los grupos sociales o particulares interesados, para la ejecución de los planes y programas, será objeto de acuerdos o convenios de cumplimiento obligatorio para las partes que los suscriban, los cuales deberán de prever, al menos, los siguientes puntos:

1. Antecedentes.

2. Cláusulas:

2.1. Del objeto del acuerdo o convenio de concertación.

2.2. Personalidad jurídica de las partes.

2.3. Programas, obras o acciones objeto de la concertación.

2.4. Compromisos u obligaciones de cada una de las partes, incluyendo las dependencias involucradas.

2.5. Estipulaciones Finales.

2.5.1. Previsiones.

2.5.2. Causas de inobservancia y responsabilidades.

2.5.3. De la interpretación; y

2.5.4. De las controversias.

TÍTULO SEXTO De la Coordinación

CAPÍTULO ÚNICO De los Instrumentos de Coordinación

Artículo 87. Los Convenios de Desarrollo constituyen el principal instrumento de coordinación para:

I. La ejecución de todas las acciones parciales que la Federación, a través de sus dependencias, concierta con el Estado y que pueden comprender diversos programas y modalidades orientadas a impulsar el desarrollo de la entidad; y

II. Todas las acciones que, dentro del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas, los Planes Regionales y los Planes Municipales de Desarrollo, el Ejecutivo Estatal conviene su ejecución de manera coordinada con los Ayuntamientos, procurando el desarrollo estatal, regional y municipal.

En ambos casos, la Secretaría participará en la promoción, seguimiento y evaluación de los programas y acciones convenidos.

Artículo 88. Los convenios a que se refiere el artículo anterior deberán contemplar los siguientes aspectos:

1. Antecedentes y fundamentos legales.

2. Cláusulas.

2.1. Del Objeto del Convenio.

2.2. De la Coordinación de Acciones entre la Federación y el Estado o entre el Estado y los Municipios.

2.3. De la Secretaría y el Municipio.

2.4. De los Programas, Obras y Acciones Objeto del Convenio.

2.5. Del Seguimiento y Evaluación de los Programas, Obras y Acciones.

2.6. Del Sistema de Control.

2.7. Estipulaciones Finales.

TÍTULO SÉPTIMO Del Control y la Evaluación

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 89. En el proceso de planeación para el desarrollo, el control y la evaluación realizadas por la Secretaría, habrán de considerarse actividades esenciales de tipo continuo que proporcionan no sólo información correctiva acerca de las obras y acciones realizadas, sino que también permiten la obtención de información cualitativa para entender los problemas a nivel de programas, políticas y estrategias. En este sentido, y siendo actividades complementarias, se habrá de distinguir lo siguiente:

I. La etapa de Control: se refiere al cuantitativo de tipo correctivo en el corto plazo; y

II. La Evaluación: tomando en cuenta los resultados de la etapa anterior, coteja previsiones, resultados, alcances e impacto de los seguimientos o monitoreo de los objetivos, metas, indicadores, ejecución de obras y acciones que instrumentan los planes y programas. Es una evaluación operativa que genera información de los programas, políticas y estrategias. Se centra en los objetivos, metas y prioridades de cada nivel y su grado de cumplimiento en el corto, mediano y largo plazo.

Ambas actividades estarán a cargo de una Unidad de Evaluación que estará conformada por las áreas de la Secretaría que conforme a su Reglamento Interior tengan a su cargo y realicen funciones de control y evaluación.

Dicha Unidad podrá consultar la opinión de técnicos, académicos y profesionistas expertos en la materia de los sectores público, privado y social en la elaboración de metodologías e indicadores para la evaluación y seguimiento, así como en cualquier otro aspecto que lo considere necesario para enriquecer y complementar su actuación.

Lo anterior se aplicará sin contravenir las funciones de control y evaluación asignadas a la Secretaría de Finanzas y a la Contraloría del Estado, tanto en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, como en la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, sin perjuicio de las facultades reservadas en las leyes y reglamentos respectivos, a la Auditoría Superior del Estado, como órgano fiscalizador del Congreso del Estado.

Artículo 90. En la realización de las tareas de seguimiento y control se aplicarán los procedimientos y términos establecidos en las reglas de operación o los lineamientos correspondientes a cada programa, emitidos por el Ejecutivo Federal o por el Ejecutivo Estatal, según corresponda el origen de los recursos presupuestales, los cuales se difundirán y promoverá su aplicación a través de la Secretaría, buscando uniformar criterios con la participación que corresponda a las dependencias de la administración pública responsable de la ejecución de dichos recursos.

De estas tareas habrán de generarse, al menos, reportes cuatrimestrales y un informe anual.

Artículo 91. La Secretaría establecerá los métodos, lineamientos, procedimientos y términos de las tareas de evaluación, no obstante, habrán de presentarse informes de evaluación de los planes y programas anualmente. Dichos informes, de manera enunciativa más no limitativa, contendrán los siguientes puntos:

1. Antecedentes.
2. Marco Jurídico.
3. Metodología de Evaluación.
 - 3.1. Diseño y enfoque.
 - 3.2. Propósitos y alcances.

4. Responsables y actores en la evaluación.
5. Principales resultados.
 - 5.1. Descripción del programa.
 - 5.2. Valoración de objetivos.
 - 5.3. Cumplimiento de metas.
 - 5.4. Principales logros.
 - 5.5. Principales retos.
6. Conclusiones
 - 6.1. Análisis cualitativo y cuantitativo.
7. Recomendaciones
 - 7.1. Agenda correctiva de corto plazo.
 - 7.2. Propuestas de actualización y replanteamientos.

Artículo 92. Los Planes Estatal, Regionales y Municipales de Desarrollo deberán evaluarse, al menos, al final de la administración respectiva. Los resultados de dicha evaluación, el diagnóstico estratégico que necesariamente habrá de realizarse, de acuerdo al punto 4 del contenido básico enunciado en el artículo 60 de este Reglamento, darán los elementos para definir la actualización o reformulación de los planes, acciones que deberán de tomar en cuenta la consulta y consenso de la ciudadanía.

CAPÍTULO II

De los Tipos de Evaluación

Artículo 93. La evaluación de la eficacia y eficiencia de las acciones tendrán como objetivos orientar la asignación de recursos y facilitar el diseño e implementación de correctivos a los programas y proyectos en proceso de ejecución. La evaluación deberá cubrir los siguientes aspectos:

- I. Pertinencia: se refiere a qué tan adecuado es el plan o programa evaluado respecto a las necesidades y prioridades vigentes al momento de realizar la evaluación;
- II. Diseño: consiste en el análisis de la estructura del plan o programa evaluado;
- III. Instrumentación: determinar qué tan eficaces y adecuadas fueron las estrategias establecidas para la ejecución del plan o programa; y
- IV. Resultados: se mide el grado de cumplimiento de las metas establecidas por cada uno de los planes y programas, en base a indicadores.

Artículo 94. La evaluación comprenderá las siguientes perspectivas:

- I. Autoevaluación. Es la valoración que cada dependencia o entidad realice del logro de sus metas, indicadores y objetivos de cada uno de sus planes y programas;

II. Valoración de la Percepción. Tiene por objetivo conocer la opinión y grado de satisfacción de los beneficiados por los productos y servicios otorgados por el Estado; y

III. Evaluación o valoración objetiva. Se centra en la comparación de los resultados obtenidos por los planes y programas, con información de estándares, indicadores, metodologías, y criterios aceptados a nivel estatal, nacional e internacional.

Artículo 95. La evaluación se realizará a los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo en los que se ejerzan recursos públicos aportados por el Gobierno del Estado y se efectuará de acuerdo a los siguientes tiempos:

I. El Plan General del Ejecutivo deberá ser evaluado anualmente en los primeros tres meses del año;

II. Los planes institucionales deberán ser evaluado anualmente en los primeros tres meses del año;

III. Los programas operativos anuales deberán ser evaluado anualmente y se dará seguimiento cuatrimestral;

IV. Los planes regionales de desarrollo deberán ser evaluados cada tres años durante el segundo semestre del año que se trate;

V. Los programas sectoriales deberán ser evaluados cada tres años durante el segundo semestre del año que se trate; y

VI. El Plan Estatal de Desarrollo será evaluado conforme a lo establece el artículo 35 de la Ley.

Tratándose de la evaluación de programas cuyo impacto en el desarrollo estatal se haya proyectado a mediano y largo plazo, que excedan del periodo de un año, se hará referencia a esta circunstancia en el informe final presentando los avances logrados a la fecha o estimaciones de logro de resultados en el tiempo propuesto.

Una síntesis de los resultados de las evaluaciones se publicará en la página electrónica de la Secretaría así como de la entidad u organismo a quien corresponda la ejecución del programa evaluado. Los resultados de las evaluaciones se considerarán como información pública para los efectos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Artículo 96. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal a cargo de los planes y programas evaluados, deberán dar seguimiento a las recomendaciones de mejora derivadas de las evaluaciones a que hace referencia este capítulo.

CAPÍTULO III

De los Indicadores del Desarrollo

Artículo 97. El desarrollo del Estado, regiones y municipios se medirá a través de indicadores, por lo que se cotejarán las metas establecidas y los resultados alcanzados en la ejecución de los planes y programas. Los indicadores deberán formularse en términos cuantitativos.

Artículo 98. La Secretaría será la responsable de formular los indicadores en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de acuerdo a la metodología y lineamientos que emita la misma.

El listado de indicadores que las dependencias y entidades estarán obligadas a reportar periódicamente a la Secretaría, será establecido por el Secretario y notificado por escrito a dichas dependencias y entidades a más tardar el día 15 de enero de cada año.

El listado deberá ser publicado en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y podrá ser actualizado en todo tiempo, siguiendo el mismo procedimiento establecido para su formulación.

Artículo 99. El listado a que hace referencia el artículo anterior, especificará el número y tipo de indicadores clasificado por la dependencia a que corresponda reportarlo con la periodicidad que se determine por la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos vigentes.

El reporte en el comportamiento de los indicadores será realizado a través de un sistema informático que será diseñado y administrado por la Secretaría, la cual establecerá los mecanismos que estime conducentes para la recopilación, captura, registro y verificación de la información.

Artículo 100. Los ayuntamientos establecerán sus propios indicadores para la medición del cumplimiento de metas de los programas de las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco publicado el 16 de junio de 2001 en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y se derogan las disposiciones reglamentarias que se opongan a la aplicación del presente Reglamento.

TERCERO. Las regulaciones para los Ayuntamientos concernientes al funcionamiento y estructura de los COPLADEMUN entrarán en vigor a partir del 1 primero de octubre del año 2012.

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante los ciudadanos Secretarios General de Gobierno y de Planeación, quienes lo refrendan.

Emilio González Márquez
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco
(rúbrica)

Lic. Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez
Secretario General de Gobierno
(rúbrica)

Dr. Víctor Manuel González Romero
Secretario de Planeación
(rúbrica)

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

EXPEDICIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2011.

PUBLICACIÓN: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2011 SECCIÓN II.

VIGENCIA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2011.